

Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/012/2019

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las **ocho horas del 7 de Mayo del año 2019**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; **el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** para a efectos de llevar a cabo la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los **Acuerdos** propuestos por **la unidad de transparencia**, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>01597318 159 derivado recurso</u> <u>revisión RR/DAI/1522/2018-PI</u>	<u>ACUERDO DE DISPONIBILIDAD</u>

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/012/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud **01597318 159 (FOLIOINFOMEX/INTERNO)**.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **13 de noviembre de 2018** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **01597318 159 y recurso de revisión RR/DAI/1522/2018-PI**, mediante la cual se solicita: **"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITO ATENTAMENTE A ESA ÁREA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, UN INFORME PORMENORIZADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A ADULTOS MAYORES Y MADRES SOLTERAS, ME INTERESA SABER EN ESPECÍFICO LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS". (SIC)**

La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 1522 2018 PI**, para su atención a la Dirección de Atención Ciudadana quien tiene la facultad establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su **numeral 94 fracción IV Encauzar, informar y conducir las demandas y gestiones ciudadanas**. En atención dicha unidad administrativa manifiesta: **Dirección de atención ciudadana con fecha 10 de abril de 2019 con número de oficio DAC/045/2019** responde que:

Me refiero en particular a su oficio 056/2019 donde se requiere por mandato y orden a resolución RR_DAI_1522_2018_PI "Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito atentamente a esa área de transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, un informe pormenorizado de todos y cada uno de los programas de apoyo a adultos mayores y madres solteras, me interesa saber en específico los padrones de beneficiarios, así como los montos en dinero o especie que para cada caso se entregaron a los beneficiarios, así como los montos de los programas sociales de manera anualizada, en el periodo de 2015 a la presente fecha. Lo anterior para un trabajo de tesis doctoral que estoy realizando en la Universidad de Navarra", al respecto notifico lo siguiente:

1.- *Que esta dirección no cuenta con la autorización de los particulares para difundir los datos personales que fueron publicados en la respuesta inicial con oficio 025/2018, por lo tanto, en atención a la resolución RR_DAI_1522_2018_PI, solicito se retire del portal de transparencia el acuerdo de disponibilidad y su anexo correspondiente al expediente 01597318_159.*

2.- *Que atención a la resolución y mandato expediente RR_DAI_1522_2018_PI, después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta dirección en términos del concepto de BUENA FE, los programas devengados, ejecutados y procesados por esta Unidad Administrativa de los periodos solicitados fueron 3 que corresponde a consultas médicas, medicamentos, análisis clínicos y ultrasonidos.*

3.- *Respecto al numeral 3 envió los padrones de manera ad hoc como manda la resolución RR_DAI_1522_2018_PI quedando el modelo de la siguiente manera:*

*Consulta médica: información a publicar **Nombre, localidad, sexo.***

*Medicamentos: información a publicar **Nombre los medicamentos.***

*Análisis clínicos y ultrasonidos: **Beneficio Análisis Clínicos/ Ultasonido, localidad, Fecha de Entrega. **SIC***

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/<u>012/2019-III-01</u></p>	<p>HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo RR DAI 1522 2018 PI, para su atención a la Dirección de Atención Ciudadana quien tiene la facultad establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral 94 fracción IV Encauzar, informar y conducir las demandas y gestiones ciudadanas. En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Dirección de atención ciudadana con fecha 10 de abril de 2019 con número de oficio DAC/045/2019 responde que: <i>Me refiero en particular a su oficio 056/2019 donde se requiere por mandato y orden a resolución RR_DAI_1522_2018_PI “Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito atentamente a esa área de transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, un informe pormenorizado de todos y cada uno de los programas de apoyo a adultos mayores y madres solteras, me interesa saber en específico los padrones de beneficiarios, así como los montos en dinero o especie que para cada caso se entregaron a los beneficiarios, así como los montos de los programas sociales de manera anualizada, en el periodo de 2015 a la presente fecha. Lo anterior para un trabajo de tesis doctoral que estoy realizando en la Universidad de Navarra”, al respecto notifico lo siguiente:</i></p> <p>1.- <i>Que esta dirección no cuenta con la autorización de los particulares para difundir los datos personales que fueron publicados en la respuesta inicial con oficio 025/2018, por lo tanto, en atención a la resolución RR_DAI_1522_2018_PI, solicito se retire del portal de transparencia el acuerdo de disponibilidad y su anexo correspondiente al expediente 01597318_159.</i></p> <p>2.- <i>Que atención a la resolución y mandato expediente RR_DAI_1522_2018_PI, después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta dirección en términos del concepto de BUENA FE, los programas devengados, ejecutados y procesados por esta Unidad Administrativa de los periodos solicitados fueron 3 que corresponde a consultas médicas, medicamentos, análisis clínicos y ultrasonidos.</i></p> <p>3.- <i>Respecto al numeral 3 envío los padrones de manera ad hoc como manda la resolución RR_DAI_1522_2018_PI quedando el modelo de la siguiente manera:</i> <i>Consulta médica: información a publicar Nombre, localidad, sexo.</i> <i>Medicamentos: información a publicar Nombre los medicamentos.</i> <i>Análisis clínicos y ultrasonidos: Beneficio Análisis Clínicos/ Ultasonido, localidad, Fecha de Entrega. **SIC</i></p>

En atención a dicha disposición, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

COMPETENCIA:

3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.***

ACTOS Y PROCEDENCIA:

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del **"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITO ATENTAMENTE A ESA ÁREA DE TRANSPARENCIA DEL**

AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, UN INFORME PORMENORIZADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A ADULTOS MAYORES Y MADRES SOLTERAS, ME INTERESA SABER EN ESPECÍFICO LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS". (SIC):

5.- Es evidente que la información que se solicita y que recurre es información Competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para la Dirección de Atención Ciudadana en el numeral 94 fracción IV que al pide la letra establece:

Artículo 94. Fracción IV: Encauzar, informar y conducir las demandas y gestiones ciudadanas.

Como resultado de la revisión realizada a los padrones de beneficiarios, este Órgano Garante se percata que la Dirección de Atención Ciudadana en el acuerdo de disponibilidad previo informo datos personales de carácter sensibles (datos personales), por lo cual este colegiado propone iniciar procedimiento administrativo contra quien resulte responsable de la Dirección de Atención Ciudadana derivado de no contener la autorización informada previa y escrita de los particulares para hacer pública la cual debió anexarse junto con las relaciones de los padrones, además de que se retire del portal de transparencia la información entregada en su momento.

En efecto, en la aplicación de la teoría del mosaico, un dato personal diverso nos lleva a obtener otro dato personal de un individuo. Se afirma lo anterior, en atención a que al divulgarse el nombre de una persona, con su edad específica, tipo de análisis clínicos, tipo de ultrasonido o medicamento proporcionado, es factible conocer el estado de salud física o mental que padece.

Para robustecer lo anterior, sirve citar los numerales 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, a saber:

"Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente".

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley.

En el tratamiento de Datos Personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

A mayor abundamiento, los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH). El primero de estos preceptos dispone: "1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques."

El artículo 11 de la CADH es similar, pero más amplio. "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esa injerencia o esos ataques".

Además, no para por alto para este Colegiado Garante del Derecho que acorde a lo dispuesto en el inciso b), fracción I, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores, debe garantizarse el respeto a los derechos de la personas

adultas mayores, aplicable al caso de la protección de los datos personales.

Así, tratándose de padrones de beneficiarios debe garantizar la protección de los datos personales de: Menores de edad, adultos mayores y beneficiarios.

Por ello, para la difusión de los citados datos confidenciales, es requisito indispensable contar con el consentimiento libre, expreso, informado y por escritor, de los titulares de la información para su difusión. En caso contrario, el Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger su publicidad, máxime tratándose de menores de edad. (Interés superior de protección al menor), cabe asentar que no fue materia de pedimento del particular.

Por lo tanto este Colegiado previene que la información entregada actualmente por el titular de la Dirección de Atención Ciudadana mediante un documento ad hoc, es procedente.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

6.- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanario Judicial” que todos los actos deben ser motivados y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:** *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.*

***(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)*

MOTIVOS: En el caso que nos ocupa, el particular requirió conocer **“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITO ATENTAMENTE A ESA ÁREA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, UN INFORME PORMENORIZADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A ADULTOS MAYORES Y MADRES SOLTERAS, ME INTERESA SABER EN ESPECÍFICO LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS”**, por lo tanto es válido que la respuesta dada por la Dirección de Atención Ciudadana mediante un documento ad hoc conforme a los parámetros señalados que a continuación se detallan y que son aprobados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia en su resolución RR/DAI/1522/2018-PI.

Padrón de Beneficiarios "Consultas Médicas".	
Dato que se debe proteger	Dato que deberá entregar.
Edad	Nombre
Nombres de menores de edad	Localidad
	Sexo

Padrón de Beneficiarios "Solicita" "Análisis y Ultrasonido".	
Dato que se debe eliminar	Dato que deberá entregar.
Nombre	Beneficio Análisis / Ultrasonido
	Localidad
	Fecha de entrega

Padrón de Beneficiarios "Medicamentos".	
Dato que se debe eliminar	Dato que deberá entregar.

FUNDAMENTOS: Derivado la naturaleza de la información solicitada, sirve citar los numerales 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, a saber:

"Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente".

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley.

En el tratamiento de Datos Personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

numeral Artículo 129. Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados considerados en la presente Ley, están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se


	<p>trate.</p> <p>Por lo tanto es procedente la entrega de la información en un documento ad hoc, como principio de máxima publicidad. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, Considerarla con</p> <p>7.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información disponible .BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DISPONIBLE POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO MEDIANTE UN DOCUMENTO "AD HOC".</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 13, 23, 48 fracción II, 129, 143 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que ACUERDE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.</p> <p>SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública la presente resolución, así como publicar en la plataforma nacional de transparencia y en la página institucional el PRESENTE CUMPLIMIENTO.</p> <p>TERCERO: En términos del artículo 144 fracción IV se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la Contraloría Municipal inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por haber publicado información personal, la cual no se tiene autorización de particulares para hacerla pública.</p> <p>CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	--

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

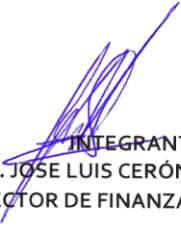
No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las ocho treinta horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Décima Segunda Sesión Extra Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.



PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS



INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"



TENOSIQUE TAB. A 10 DE ABRIL DEL 2019
OFICIO NUMERO: DAC/045/2019

**L.I.A CARMEN LANDERO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

Me refiero en particular a su oficio 056/2019 donde se requiere por mandato y orden a resolución RR_DAI_1522_2018_PI *"Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito atentamente a esa área de transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, un informe pormenorizado de todos y cada uno de los programas de apoyo a adultos mayores y madres solteras, me interesa saber en específico los padrones de beneficiarios, así como los montos en dinero o especie que para cada caso se entregaron a los beneficiarios, así como los montos de los programas sociales de manera anualizada, en el periodo de 2015 a la presente fecha. Lo anterior para un trabajo de tesis doctoral que estoy realizando en la Universidad de Navarra", al respecto notifico lo siguiente:*

1.- Que esta dirección no cuenta con la autorización de los particulares para difundir los datos personales que fueron publicados en la respuesta inicial con oficio 025/2018, por lo tanto, en atención a la resolución RR_DAI_1522_2018_PI, solicito se retire del portal de transparencia el acuerdo de disponibilidad y su anexo correspondiente al expediente 01597318_159.

2.- Que atención a la resolución y mandato expediente RR_DAI_1522_2018_PI, después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta dirección en términos del concepto de BUENA FE, los programas devengados, ejecutados y procesados por esta Unidad Administrativa de los periodos solicitados fueron 3 que corresponde a consultas médicas, medicamentos, análisis clínicos y ultrasonidos.

3.- Respecto al numeral 3 envío los padrones de manera ad hoc como manda la resolución RR_DAI_1522_2018_PI quedando el modelo de la siguiente manera:

Consulta médica: información a publicar **Nombre, localidad, sexo.**

Medicamentos: información a publicar **Nombre los medicamentos.**

Análisis clínicos y ultrasonidos: **Beneficio Análisis Clínicos/ Ultrasonido, localidad, Fecha de Entrega.**

Esperando que nuestra respuesta le sea de mucha utilidad, me despido enviando un cordial saludo.

U.T.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

22 ABR. 2019

C. MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México

RECEBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
TENOSIQUE TABASCO